

## **Novedad Legal 67**

Reformas a las Resoluciones NAC-DGERCGC16- 00000309, NACDGERCGC16 - 00000355 y NACDGERCGC16 - 00000366 relacionadas a las exoneraciones en temas tributarios a los afectados del terremoto de Abril 16, 2016

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860, fue publicada la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000419 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en Octubre 12, 2016; mediante la cual se establecen reformas a las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC16-00000309, NAC-DGERCGC16-00000355 y NACDGERCGC16-00000366:

**Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309 – “Otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016”**

Se agrega otro caso de afectación para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a Mayo 20, 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015; para los sujetos pasivos que se hayan encontrado inscritos en el RISE y domiciliados tributariamente en las provincias de Manabí y Esmeraldas a Abril 16, 2016.

**Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000355 – “Normas para la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas y cuotas RISE de contribuyentes en zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016”**



La remisión de intereses por la falta de pago de las cuotas RISE exigibles a Mayo 20, 2016 aplicará a todos los contribuyentes inscritos en el RISE y con domicilio tributario en Manabí y Esmeraldas a Abril 16, 2016.

**Resolución No. NACDGERCGC16-00000366 – “Normas que regulan la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 para los afectados del terremoto de Abril 16, 2016”**

- Se establece que los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos y condiciones para beneficiarse de la exoneración del saldo del impuesto a la renta 2015 y que hubieren ya pagado dicho saldo, tendrán derecho a la devolución del mismo sin intereses, pudiendo ser comunicados electrónicamente por el SRI, ante lo cual la respuesta de aceptación de los sujetos pasivos por el mismo medio constituirá su solicitud de devolución; sin perjuicio de que los beneficiarios puedan acercarse al SRI para presentar su petición formal de devolución.

Quienes hubieren cumplido con lo mencionado en el inciso anterior y tengan registrada su cuenta en el SRI para la acreditación de valores, podrán beneficiarse de dicha devolución de manera automática. Quienes no tuvieren registrada su cuenta, deberán acercarse al SRI para cumplir con dicho registro y ser beneficiarios de la devolución automática.

- Los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos y condiciones para beneficiarse de la exoneración del saldo del impuesto a la Renta 2015 y que hubieren declarado y no pagado dicho saldo, deberán presentar una declaración sustitutiva registrando el monto correspondiente al saldo del impuesto, en la casilla "*Exoneración y Crédito Tributario por leyes especiales*" de la Declaración de Impuesto a la Renta.

**Devolución del anticipo impuesto a la renta 2016**

Los sujetos pasivos que hubieren pagado el anticipo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, habiendo sido exonerados conforme los Decretos Ejecutivos:

No. 1118 (Sector turismo - alojamiento y servicios de alimentos y bebidas - de Sucumbíos),

No. 1119 (Sector de transporte pesado de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana),



No. 1106 (Sectores económicos de los cantones de Manabí: 24 de Mayo, Jipijapa, Olmedo, Paján y Puerto López),

No. 1044 (Sectores económicos de los cantones de Manabí: Bolívar, Chone, El Carmen, Flavio Alfaro, Jama, Jaramijó, Junín, Manta, Montecristi, Pedernales, Pichincha, Portoviejo, Rocafuerte, San Vicente, Santa Ana, Sucre y Tosagua; y de Esmeraldas, al cantón Muisne); y,

No. 1009 (Sector Comercial de Sucumbíos)

Tendrán el derecho a la devolución de los valores pagados pudiendo ser comunicados electrónicamente por el SRI, ante lo cual la respuesta de aceptación, por parte de los sujetos pasivos por el mismo medio constituirá su solicitud de devolución; sin perjuicio de que los beneficiarios puedan acercarse al SRI para presentar su petición formal de devolución.

Quienes hubieren pagado el anticipo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2016 estando exonerados y tengan registrada su cuenta en el SRI para la acreditación de valores, podrán beneficiarse de dicha devolución de manera automática. Quienes no tuvieran registrada su cuenta, deberán acercarse al SRI para cumplir con dicho registro y ser beneficiarios de la devolución automática. Se entenderá perfeccionada la solicitud de devolución una vez registrada la cuenta, período desde el cual computará el reconocimiento de intereses.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.